

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0017-R

Puyo, 31 de diciembre de 2020

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
ESPECIAL AMAZÓNICA**

Ing. Julia Alejandra Landázuri López

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
ESPECIAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Carta Magna de la República del Ecuador, establece que, el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneración y restricciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros del Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, El artículo 233, manifiesta que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, expresa que la Secretaria Técnica, es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional;

Que, en la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- en el Capítulo 4, del Régimen disciplinario, Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

a.- Faltas leves.- “(...) Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0017-R

Puyo, 31 de diciembre de 2020

desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución...Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

b.- Faltas graves.- *Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave (...)*

Que, el artículo 22 de la LOSEP, establece los deberes de las o los servidores públicos:
b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

Que, las Normas de control interno, señalan la 407-09 Asistencia y permanencia del personal, *“La administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo.*

El establecimiento de mecanismos de control de asistencia estará en función de las necesidades y naturaleza de la entidad, teniendo presente que el costo de la Implementación de los mismos, no debe exceder los beneficios que se obtengan.

El control de permanencia en sus puestos de trabajo estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deben cautelar la presencia física del personal de su unidad, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado”.

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, expresa que la Secretaría Técnica, es la representante legal y judicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley:

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0017-R

Puyo, 31 de diciembre de 2020

RESUELVO:

Art. 1.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera y Unidad de Talento Humano, la aplicación del régimen Disciplinario, de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, por cuanto al generar del sistema la descarga de marcaciones del reloj biométrico, en horas de la mañana los registros de asistencia del 01 al 17 de diciembre de 2020, ha permitido que se conozcan los atrasos en esas fechas, en este registro se ha observado que los atrasos son recurrentes a su lugar de trabajo, de algunos/as servidores/as, solamente en el ingreso de la jornada laboral en la mañana de ese periodo y no han presentado el respectivo justificativo.

Art. 2.- De la Ejecución y cumplimiento de la Presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y Talento Humano de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la publicación de la presente resolución en la página de la institución, encárguese a Comunicación Social o quien haga sus veces.

Art. 5.- Hágase conocer de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Planificación y Desarrollo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Julia Alejandra Landazuri Lopez
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Copia:

Señor Ingeniero
Tito Egidio Merino Quezada
Director Administrativo Financiero

Señor Licenciado
Paúl Alejandro Jaen Bunces
Diseñador Gráfico



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0017-R

Puyo, 31 de diciembre de 2020

Señora Licenciada
Aura Viviana Lopez Alarcon
Analista de Coordinación de Despacho

Señor Doctor
Willman Pericles Zuñiga Zambrano
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Yadira Alexandra Lescano Villafuerte
Técnico de Talento Humano - Responsable de Talento Humano

mv/yl/tm